



SENTENCIA DEFINITIVA (26).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00229/2019**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN, promovido por la C. ***** en contra de los C. C. ***** , ***** O ***** , ***** Y ***** .-----

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, compareció ante este Tribunal la C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MALA FE, en contra de los C. C. ***** , ***** O ***** , ***** Y ***** , de quienes reclama las siguientes prestaciones: “**.a).**- *que judicialmente se declare que se ha consumado a mi favor y por consecuencia que he adquirido por prescripción negativa la propiedad del bien inmueble urbano con construcción de casa habitación ubicado en ***** , a nombre de los demandados ***** e ***** o ***** , bajo los datos siguientes: *****; **b).**- Como consecuencia, que se declare que me he convertido en propietaria del inmueble que se menciona en el inciso que antecede, lo anterior por virtud de prescripción negativa y que tal declaración se tenga como título de propiedad a mi favor, ordenando que se inscriba en el ***** del Estado de Tamaulipas, previa protocolización de esas*

diligencias ante Notario Público correspondiente y cancelación de aquellas que aparecen a nombre de los demandados.-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que por su orden expresa.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de diez días ocurran al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere, hecho que se cumplimentó con el ***** el día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, con la ***** el día veinte de agosto del dos mil diecinueve, y con los C. C. ***** , ***** O ***** , el día veintidós de agosto del dos mil veintiuno.-----

----- **TERCERO.-** Mediante auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, se les declaró la rebeldía en que incurrieron los demandados, teniéndoseles por contestando en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejaron de contestar; con lo anterior quedó fijada la litis dentro del presente juicio, abriéndose una dilación probatoria por el término de ley, donde las partes ofrecieron y desahogaron las pruebas de su intención, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, por auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, se citó a las



partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.- Competencia.-** Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de conformidad con lo establecido por los artículos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas 172, 179, 185, 192 fracción II, 195 fracción III, 462 al 469 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.- Procedencia de la vía.-** La vía intentada es la correcta, de conformidad con el artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que la acción intentada se tramita en la vía ordinaria.-----

----- En el presente caso, ha comparecido la C. ***** promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MALA FE, en contra de los C. C. ***** , ***** O ***** , ***** Y ***** , de quienes reclama las prestaciones que han quedado señaladas y descritas en el resultando primero de este fallo, fundando su pretensión en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo.-----

----- Por su parte, como se dijo anteriormente, los demandados

no dieron contestación a la demanda, por lo que se les declaró en rebeldía, con lo que quedo fijada la litis.-----

----- **TERCERO.-** Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada expedida por el Director del ***** del Estado, del instrumento *****, de fecha *****.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 6 a la 26, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que en fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, el C. ***** adquirió el bien inmueble materia de la litis, estando casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. *****, el cual consiste en terreno y construcción ubicado en *****.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el convenio de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y tres, celebrado por una parte por el C. *****, y por otra, por los C. C. ***** e *****.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 27, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al no ser objetada por la parte demandada, con la cual se acredita que los C. C. ***** e ***** venden, ceden y traspasan los



derechos de posesión y propiedad del inmueble materia del juicio ubicado en *****, en favor del C. *****.-----

----- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el contrato de compraventa de fecha doce de febrero del dos mil uno, celebrado por una parte por el C. *****, en su carácter de vendedor, y por otra, por la C. *****.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 27, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al no ser objetada por la parte demandada, con la cual se acredita que el C. ***** venden, ceden y traspasan los derechos de posesión y propiedad del inmueble materia del juicio en favor de la C. *****.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistentes en un recibo de pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería del Municipio de El Mante, Tamaulipas.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 29, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como publicas.-----

----- **CONFESIONAL.**- A cargo del C. *****, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza en fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, se le declaró confeso de las siguientes posiciones:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES

QUE USTED APARECE COMO PROPIETARIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN UBICADO EN *****. 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1993, USTED CELEBRÓ UN CONVENIO CON EL C. *****. 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN EL CONVENIO QUE USTED CELEBRÓ CON EL C. ***** , EL ABSOLVENTE VENDE, CEDE Y TRASPASA AL C. ***** EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN UBICADO EN *****. 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE AL CELEBRAR EL CONVENIO CON EL C. ***** , EL ABSOLVENTE ENTREGÓ EN ESA PROPIA FECHA LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DEL C. *****.-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los a fojas de la 98 a la 101, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtué.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA
PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO,
SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON**



PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis:

Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30C.J/6 Página: 949.

----- **CONFESIONAL.-** A cargo de la C. *****, al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza en fecha cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, se le declaró confesa de las siguientes posiciones:

1.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED APARECE COMO PROPIETARIA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN UBICADO EN ***.** 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 1993, USTED CELEBRÓ UN CONVENIO CON EL C. *****. 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN EL CONVENIO QUE USTED CELEBRÓ CON EL C. *****, LA ABSOLVENTE VENDE, CEDE Y TRASPASA AL C. ***** EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN UBICADO EN *****. 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE AL CELEBRAR EL CONVENIO CON EL C. *****, LA ABSOLVENTE ENTREGÓ EN ESA PROPIA FECHA LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DE DICHO INMUEBLE A



FAVOR DEL C. ***. 7.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES
CIERTO COMO LO ES, QUE USTED SE IDENTIFICA
PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES ***** E *****.**-----

----- Medio de prueba que obra agregado a los a fojas de la 102 a la 105, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtúe.-----

----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de los C.C. ***** y ****, probanza que se desahogó en fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte.-----

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en virtud de que por la edad de los testigos, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas, ni reticencias sobre la sustancia del hecho y no obra en autos que fueron obligados a declarar por medio de la violencia física o moral, ni impulsados por engaño, error o soborno, además de que dieron fundada razón de su dicho, por lo tanto, con dicha prueba se acredita, que la C. ***** tiene actualmente la posesión física y material del terreno y sus construcciones de casa-habitación, ubicado en ***** , que dicha persona tiene la posesión física y material de ese terreno y sus construcciones desde febrero del dos mil uno, que la forma en que adquirió la posesión física y material de dicho terreno y construcciones lo es

porque le fue vendida por el señor ***** , que a la fecha actual no se ha interrumpido a la actora la posesión física y material de dicho inmueble.-----

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se

llevo a cabo en el ***** , en la que se diera fe de lo siguiente: **A)**

QUE EN EL LUGAR A INSPECCIONAR EXISTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN.- En cuanto a este

punto se procede a dar fe que en el inmueble en que me encuentro constituida existe una casa-habitación de dos plantas de concreto dividida en sala, cocina, comedor, dos cuartos, medio baño en la planta baja, y baño completo parte alta, en su interior diversos muebles, y enseres domésticos, tales como sala, comedor, estufa, refrigerador, horno de microondas, entre otros. **B).-QUE SE HAGAN CONSTAR**

LAS CARACTERISTICAS DE LA CASA HABITACIÓN LOCALIZADA EN DICHO LUGAR.- Respecto a este punto se

procede a dar fe que la casa habitación en que me encuentro constituida es de material de concreto de dos plantas en condiciones de uso, ya que existen diversos objetos que acreditan que el inmueble esta siendo habitado, refiriendo la C. ***** , que desde el 12 de febrero de 2001 a la fecha actual tiene la posesión del inmueble inspeccionado ya que se lo vendió el C. ***** y este a su vez se lo compro a los dueños originales ***** e ***** o *****. **C).- QUE AL**

MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE TOMEN FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR INSPECCIONADO.- En este acto se procede a tomar placas

fotográficas del bien inmueble y casa habitación en que me encuentro constituida mismas que se agregaron posteriormente, siendo un total de ocho fotografías.-----



----- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que se deduzca de lo actuado del expediente y que favorezca a los intereses de la parte actora.- Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **Por otra parte, los demandados no ofrecieron medios de prueba que sean materia de análisis en el presente juicio.**

----- **CUARTO:- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Ahora bien, tomando en cuenta que la C. ***** señala en su demanda que su posesión es de mala fe, esta sentencia se avocará al estudio de los elementos de la acción de esa figura jurídica.-----

----- Disponen los artículos 697, 721, 729, 730, 736, del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que: 697 que es poseedor de mala fe: **I.-** El que entra en la posesión sin titulo alguno para poseer; **II.-** El que sin fundamento legal cree que lo tiene para

poseer; **III.-** El que sabe que su título es insuficiente; **IV.-** El que sabe que su título es vicioso; **V.-** El que despoja a otro furtiva o violentamente de la posesión en que se halla, aunque el despojado no sea el propietario del bien; “721 que la usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y con las condiciones establecidas por la ley; 729 que la posesión necesaria para usucapir debe ser: I Adquirida y disfrutada en concepto de propietario, II pacífica, III continua, IV pública; 730 que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: III en diez años cuando se posee de mala fe; 736 que el que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de estos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.-----

----- **Elementos de la acción.-** Establecido lo anterior, tenemos que para la procedencia de la usucapión o prescripción positiva de mala fé, es menester la conjunción de los siguientes requisitos a saber: **a).-** Revelar y probar la causa generadora de la posesión. **b).-** Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por más de diez años, al haber maniferstado que esta la adquirió de mala fe.¹-----

*1*PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSESIÓN DE MALA FE SIN JUSTO TÍTULO ES APTA PARA QUE OPERE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).El artículo 1150, fracciones I y III, del Código Civil para el Estado de Sinaloa establece que los bienes inmuebles se prescriben en cinco años cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 807 del propio código, precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que



----- a).- El **primero** de los elementos en estudio, se encuentra debidamente acreditado en autos, pues la actora señaló en su promoción inicial que entró a poseer el inmueble en litigio en calidad de dueña a partir del día doce de febrero del dos mil uno, que la causa generadora de su posesión lo es en virtud de que dicho inmueble se lo vendió el señor ***** en la fecha antes señalada, que dicha persona lo adquirió con anterioridad el día doce de abril de mil novecientos noventa y tres, pues celebró contrato de compraventa con los demandados ***** e ***** , hechos que se encuentran debidamente probados con los contratos de compraventa de fechas doce de febrero del dos mil uno y doce de abril de mil novecientos noventa y tres, a los cuales se les concedió valor probatorio pleno al no haber sido objetados por los demandados; en los cuales aparece que el señor ***** le vendió a la actora el inmueble materia del juicio el día doce de febrero del dos mil uno, quien a su vez adquirió dicho inmueble con anterioridad pues celebró contrato de compraventa con los demandados ***** e ***** el día doce de abril de mil novecientos noventa y tres.-----

----- Lo anterior se corrobora con la prueba testimonial que ofreció la parte actora, pues los testigos fueron coincidentes en

entra a la posesión sin título alguno para hacerlo, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por tanto, si bien es verdad que el artículo 827 del código mencionado establece que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que dicha disposición establezca que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia. De ahí que la interpretación que debe darse al citado numeral, en concordancia con los artículos 807 y 1150, fracciones I y III, de dicho código, consiste en que se deben distinguir dos formas para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además, sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de diez años. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Época: Décima; Registro: 2009239; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: XII.C.1 C (10a.) Página: 2292

declarar que la forma en que la señora ***** adquirió la posesión física y material del terreno y construcciones fue porque le vendió el señor ***** , por lo tanto, se encuentra debidamente probada la causa generadora de su posesión.-----

----- **b).**- Respecto al **segundo** de los elementos de la acción, consistente en que se encuentra poseyendo el inmueble en litigio en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y por mas de diez años, también se encuentra plenamente acreditado en autos, dado que con el contrato de compraventa de fecha doce de febrero del dos mil uno, se acredita que la señora ***** adquirió el inmueble en litigio con motivo del contrato de compraventa con el señor ***** , quien lo adquirió de los C. C. ***** e ***** el día doce de abril de mil novecientos noventa y tres, por lo tanto, la actora se encuentra poseyendo el inmueble en litigio **en concepto de propietaria**; asimismo, se acredita que posee el inmueble de manera **pública**, pues los testigos fueron coincidentes en declarar que la actora tiene actualmente la posesión física y material del terreno y sus construcciones de casa-habitación, ubicado en ***** , por lo tanto, es conocida por todos.-----

----- De igual modo, se justifica que su posesión ha sido **pacífica**, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 716 del Código Civil del Estado, la posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia, situación que acontece con la posesión que tiene la parte actora, debido a que entró a poseer el predio en litigio en virtud de que celebró un contrato de compraventa el



día doce de febrero del dos mil uno, y por tanto, lo hizo sin ejercer ningún tipo de violencia.-----

----- De igual forma, la posesión que tiene la C. ***** ha sido **continua**, pues como quedó demostrado en autos el actor entró a poseer el bien inmueble materia del juicio desde el día doce de febrero del dos mil uno, como se advierte del contrato de esa misma fecha, además, los testigos fueron coincidentes en declarar que la actora se encuentra actualmente en posesión del predio motivo del presente juicio, lo que implica que ha conservado dicha posesión, y por tanto, que no le ha sido interrumpida; aunado al hecho de que no fue demostrado por la parte demandada que la posesión que tiene la actora ha sido interrumpida por ser privada del bien por más de seis meses, o por demanda judicial o cualquier otro género de interpelación o de requerimiento legalmente hecho a la poseedora, o porque el promovente haya reconocido expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indubitables, el derecho de la persona contra quien prescribe, conforme a lo dispuesto por los artículos 717 y 741 del Código Civil del Estado.-----

----- De igual manera se acredita que ha transcurrido el plazo previsto en la ley para que la parte actora pueda adquirir por prescripción el inmueble en litigio, pues ésta alegó que su posesión es de mala fé; por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 730, fracción III del Código Civil del Estado, la parte actora debe acreditar que se encuentra en posesión desde hace diez años, situación que también acredita, pues desde el día en

que entró a poseer el bien inmueble que lo fue el doce de febrero del dos mil uno, a la fecha de la presentación de su demanda que lo fue el día doce de agosto del dos mil diecinueve, transcurrió en exceso el plazo previsto en la ley para que pueda adquirir por usucapión el inmueble en litigio, pues en dicho periodo transcurrieron dieciocho años.-----

----- Por lo anterior y tomando en cuenta que los demandados no opusieron excepciones, se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la C. ***** en contra de los C. C. *****, ***** O ***** , ***** Y ***** .-----

----- En consecuencia, en términos del artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al estar comprobada debidamente la posesión, se declara que la C. ***** se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, del bien inmueble urbano ubicado en *****; inscrito ante el ***** del Estado bajo la **Finca número **** de Mante, Tamaulipas;** teniéndose tal declaración como título de propiedad, debiéndose inscribir en el ***** del Estado de Tamaulipas, previa protocolización de constancias que se realice ante el Notario Público que designe la parte actora, a quien deberá remitirse oficio con copia certificada de todo lo actuado previo pago de derechos por parte del interesado.-----

----- Ahora bien, tomando en cuenta que de la certificación de gravamen del inmueble materia del juicio visible a foja 61 y 62 del expediente, se advierte que cuenta con un gravamen de



hipoteca a favor del *****, equivalente a **** VSMM, registrada *****, se determina que dicha hipoteca seguirá constituida en el inmueble en litigio y pasará a formar parte en la escritura que se realice en favor de la actora *****.- Lo anterior, tomando en cuenta que no existe disposición dentro del Código Civil del Estado, que establezca la prescripción positiva como causa de extinción de las hipotecas, ni tampoco se encuentra enunciada dentro de los supuestos establecidos dentro del artículo 2335 de dicho ordenamiento legal.-----

----- En consecuencia, se ordena girar atento oficio al ***** del Estado, a efecto de que cancele la inscripción de propiedad de los C. C. ***** e *****, del bien inmueble inscrito bajo la finca número ***** de Mante, Tamaulipas, y en su lugar, se inscriba el título de propiedad expedido a favor de la actora C. *****.-----

----- Con fundamento en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles y al ser de naturaleza declarativa la acción, además de que ninguna de las partes se condujo en el presente juicio con temeridad o mala fe, no es de hacerse especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas, por lo que cada una deberá de sufragar las que hubiere erogado con la tramitación del presente juicio.-----

----- Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se comunica a la parte actora que una vez que se le notifique la sentencia contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, se:

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** La parte actora acreditó plenamente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones.-----

----- **SEGUNDO.-** Se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por la C. ***** en contra de los C. C. *****, ***** O *****, ***** Y *****, conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente sentencia.-----

----- **TERCERO.-** Se declara que la C. ***** se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, del bien inmueble descrito en el considerando cuarto de esta resolución.-----

----- **CUARTO.-** Se ordena girar atento oficio al ***** del Estado, a efecto de que cancele la inscripción de propiedad de los C. C. ***** e *****, del bien inmueble inscrito bajo la finca número **** de Mante, Tamaulipas, y en su lugar, se inscriba el título de propiedad expedido a favor de la actora C. *****.-----

----- **QUINTO:-** No se hace especial condena en cuanto al pago de los gastos y costas en esta Instancia, por lo que cada una de las partes deberá de sufragar las que hubiere erogado.-----

----- **SEXTO.-** Se hace saber a la parte actora que de



conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez que se le notifique la presente sentencia, contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Esta sentencia se firma electrónicamente, de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el punto décimo octavo del Acuerdo General 15/2020, de fecha 30 de julio del año en curso.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L´JRUM/L´MEPR/L´ARR

El Licenciado ALAN FERNANDO RUBIO RODRIGUEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (26) dictada el (VIERNES, 30 DE OCTUBRE DE 2020) por el LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez de Primera Instancia civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de (20) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021